

serán puestos á su disposición por las diversas administraciones, una hoja periódica, en lengua francesa, sobre las cuestiones que conciernen al objeto de la unión.

Los números de esta hoja, lo mismo que todos los documentos publicados por la oficina internacional, serán repartidos entre las administraciones de los Estados de la unión, en la proporción del número de unidades contributivas mencionadas arriba. Los ejemplares y documentos suplementarios que se pidan, sea por dichas administraciones, sea por sociedades particulares, serán pagados aparte.

La oficina internacional deberá estar siempre á disposición de los miembros de la unión, para proporcionarles respecto á las cuestiones relativas al servicio internacional de la propiedad industrial, los datos especiales que pudieren necesitar.

La administración del país en donde debe tener lugar la próxima conferencia preparará, con el concurso de la oficina internacional, los trabajos de dicha conferencia.

El director de la oficina internacional asistirá á las sesiones de las conferencias y tomará parte en las discusiones sin voz deliberativa. Hará, á su gestión, un informe anual que será comunicado á todos los miembros de la unión.

La lengua oficial de la oficina internacional, será la lengua francesa.

7.—El presente protocolo de clausura, que será ratificado al mismo tiempo que la convención concluida

con fecha de este día, se considerará como formando parte integrante de esta convención, y tendrá la misma fuerza, valor y duración.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios abajo firmados han hecho el presente protocolo.

*Firmado:* Beyens.

„ Villeneuve.  
 „ Duque de Fernán-Núñez.  
 „ P. Challemeil-Lacour.  
 „ Ch. Hérisson.  
 „ Ch. Jagerschmidt.  
 „ Crisanto Medina.  
 „ Ressiman.  
 „ Barón de Zuylen de Nyevelt.  
 „ José da Silva Mendes Leal.  
 „ F. d'Azevedo.  
 „ J. M. Torres Caicedo.  
 „ Sima M. Marinovitch.  
 „ Lardy.  
 „ J. Weibel.

**Unión para la protección de la propiedad industrial.**

PROTOCOLO que concierne á la dotación de la oficina internacional de la unión para la protección de la propiedad industrial, concluido entre Bélgica, Brasil, España, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Guatemala, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia, Suiza y Túnez.

Los abajo firmados plenipotenciarios de los gobiernos de los Estados arriba enumerados:

En vista de la declaración adoptada el 12 de marzo de 1883 por la conferencia internacional para la protección de la propiedad industrial reunida en París;

Han, de común acuerdo, y bajo reserva de ratificación, convenido en el protocolo siguiente:

Art. 1°—El primer párrafo de la cifra 6 del protocolo de clausura anexo á la convención internacional del 20 de marzo de 1883, para la protección de la propiedad industrial, queda abrogado y se reemplaza por la disposición siguiente:

«Los gastos de la oficina internacional instituida por el art. 13°, serán hechos en común por los Estados contratantes. No podrán, en ningún caso, sobrepasar de la suma de sesenta mil francos por año.»

Art. 2°—El presente protocolo será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid en el plazo de seis meses á más tardar.

Entrarán en vigor al mes del canje de las ratificaciones, y tendrá la misma fuerza y duración que la convención del 20 de marzo de 1883, de la que se considerará como formando parte integrante.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios de los Estados arriba enumerados, han firmado el presente protocolo en Madrid, el 15 de abril de 1891.

*Por Bélgica:*

Th. de Bounder de Melsbroek.

*Por Brasil:*

Luis F. d'Abreu.

*Por España:*

S. Moret.

Marqués de Aguilar.

Enrique Calleja.

Luis Mariano de Larra.

*Por los Estados Unidos de América:*

E. Burd Grubb.

*Por Francia y Túnez:*

P. Cambon.

*Por la Gran Bretaña:*

Francis Clare Ford.

*Por Guatemala:*

J. Cabrera,

*Por Italia:*

Maffei.

*Por Noruega:*

Arild Huitfeldt.

*Por los Países Bajos:*

Gericke.

*Por Portugal:*

Conde de Casal Ribeiro.

*Por Suecia:*

Harild Huitfeldt.

*Por Suiza:*

Ch. Lardet.

Morel.

**Unión internacional para la protección de la propiedad industrial.**

Acta adicional del 14 de diciembre de 1900, que modifica la convención de 20 de marzo de 1883, así como el protocolo de clausura anexo.

Su Majestad el rey de los Belgas; el presidente de los Estados Unidos del Brasil; su Majestad el rey de Dinamarca; el presidente de la república dominicana; Su majestad el rey de

España, y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino; el presidente de los Estados Unidos de América; el presidente de la república francesa; Su Majestad la reina del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, emperatriz de las Indias; Su Majestad el rey de Italia; Su Majestad el emperador del Japón; Su Majestad la reina de los Países Bajos; Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarbes; Su Majestad el rey de Servia; Su Majestad el rey de Suecia y Noruega; el Consejo Federal de la confederación suiza; el gobierno tunecino, habiendo juzgado útil introducir ciertas modificaciones y adiciones á la convención internacional del 20 de marzo de 1883, así como el protocolo de clausura anexo á dicha convención, han nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el rey de los Belgas: á M. A. Nyssens, antiguo ministro de la Industria y del Trabajo; M. L. Capelle, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario, director general del comercio y de los consulados en el ministerio de Relaciones Exteriores; M. Georges de Ro, abogado en la corte de apelación de Bruselas, antiguo secretario de la Orden; M. J. Dubois, director general en el ministerio de la Industria y del trabajo.

El presidente de los Estados Unidos del Brasil: al Sr. da Cunha, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil

cerca de Su Majestad el rey de los Belgas.

Su Majestad el rey de Dinamarca: á M. H. Holtén-Nielsen, miembro de la comisión de patentes, registrador de las marcas de fábrica.

El presidente de la república dominicana:

al Sr. J. W. Hunter, cónsul general de la república dominicana en Amberes.

Su Majestad el rey de España y, en su nombre, Su Majestad la reina regente del reino:

al Sr. de Villa Urrutia, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el rey de los Belgas.

El presidente de los Estados Unidos de América:

á M. Lawrence Townsend enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados Unidos de América cerca de Su Majestad el rey de los Belgas;

M. Francis Forbes;

M. Walter H. Chamberlin, «Assistant Commissioner of Patents.»

El Presidente de la república francesa:

á M. Gérard, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el rey de los Belgas;

M. C. Nicolás, antiguo consejero de Estado, director honorario en el ministerio de Comercio, Industria, Correos y Telégrafos;

M. Michel Pelletier, abogado en la corte de apelación de París.

Su Majestad la reina del reino uni-

do de la Gran Bretaña é Irlanda, emperatriz de las Indias:

al muy honorable C. B. Stuart Wortly, M. P.;

Sir Henry Bergne, K. C. M. G., jefe del departamento comercial en el «Foreign Office»;

M. C. N. Dalton, C. B., «Comptroller General of Patents.»

Su Majestad el rey de Italia:

al Sr. Romeo Cantagalli, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el rey de los Belgas;

al comendador Carlo Francesco Gabba, senador, profesor en la Universidad de Pisa;

al caballero Samuele Ottolenghi, jefe de división en el ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, director de la oficina de la propiedad industrial.

Su Majestad el emperador del Japón:

á M. Itchiro Motono, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el rey de los Belgas.

Su Majestad la reina de los Países Bajos:

á M. F. W. J. G. Snyder van Wissenkerke, doctor en Derecho, consejero en el ministerio de Justicia, director de la oficina de la propiedad industrial.

Su Majestad el rey de Portugal y de los Algarbes:

al Sr. consejero E. Madeira Pinto, director general en el ministerio de Trabajos públicos, Comercio é Industria.

Su Majestad el rey de Servia:

al Sr. Dr. Michel Vouitch, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en París.

Su Majestad el rey de Suecia y Noruega:

al Sr. Conde Wrangel, su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de su majestad el rey de los Belgas.

El Consejo Federal de la confederación suiza:

á M. J. Borel, cónsul general de la confederación suiza en Bruselas; M. le Dr. Louis Rodolphe de Salis; profesor en Berna.

El presidente de la república francesa:

Por Túnez:

á M. Gérard, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de Su Majestad el rey de los Belgas.

M. Bladé, cónsul de primera clase en el ministerio de Relaciones Exteriores de Francia.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, encontrados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### Artículo 1.

La convención internacional del 20 de marzo de 1883, se modifica como sigue:

I. El art. 3° de la convención será del tenor siguiente:

Art. 3° Se asimilan á los súbditos ó ciudadanos de los Estados contra-